



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 1377-2016-SERVIR/GPGSC**

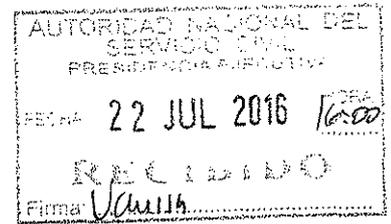
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto

Referencia : a) Oficio N° 3418-2016-PCM/SG  
b) Oficio N° 027-2016-GM/MDC

Fecha : Lima, **21 JUL. 2016**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia a), el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión remitida por la Municipalidad Distrital de Covriali, misma que se encuentra circunscrita a la viabilidad de pagar subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto a funcionarios designados en el marco del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 Como premisa, se debe tener en consideración que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos. Por tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

2.2 En relación a este otro punto, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público  
“Artículo 2°.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.”





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Organismo de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.3 No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica<sup>2</sup>.
- 2.4 En este sentido, claramente el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, sin conllevar bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece.
- 2.5 Ahora bien, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- 2.6 De esta manera, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza –quienes no están comprendidos en la carrera administrativa– por existir una exclusión normativa expresa.
- 2.7 En este punto, merece especial atención el supuesto en el que un servidor de carrera con reserva de plaza, a mérito de un desplazamiento, desempeñe un cargo político o de confianza.

Al respecto, de conformidad con el Informe Legal N° 062-2010-SERVIR/GG-OAJ y con los Informes Técnicos N° 656 y N° 658-2014-SERVIR/GPGSC<sup>3</sup>, al funcionario público (en su condición de servidor de carrera con reserva de plaza que desempeñe un cargo político o cargo de confianza) le asiste el derecho de subsidio por fallecimiento de familiares directos, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera; consecuentemente, bajo este mismo criterio también correspondería el subsidio por fallecimiento del servidor y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.



*No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica”.*

<sup>2</sup> Numeral 2.5 del Informe N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).

<sup>3</sup> Disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Comisión de  
Asesoría y  
Asesoría Técnica  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

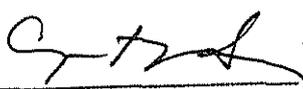
Sin embargo, precisamos que dicho supuesto está referido al servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276 que accede a un cargo político o de confianza bajo el mismo régimen de la carrera administrativa, dado que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo<sup>4</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza – quienes no están comprendidos en la carrera administrativa– por existir una exclusión normativa expresa.
- 3.2 Sin embargo, y de manera excepcional, sólo cuando un servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza, a mérito de un desplazamiento, se desempeñe como funcionario público en un cargo político o de confianza bajo el mismo régimen de la carrera administrativa, le asiste el derecho de subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/dsv/vpga

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

